REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 28 FEB. 2019

N° 062-2019-PCM

VISTA:

La Carta N° 139-2019/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el Indecopi tiene entre sus funciones administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, en el marco de la defensa internacional de la denominación de origen Pisco que el Estado Peruano promueve constantemente, mediante Oficio RE (DNE)-1-0-H/X2, el Ministerio de Relaciones Exteriores, informó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), que se viene tramitando un proceso contencioso administrativo ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia, con la finalidad de impugnar la resolución emitida por el Comité de Indicaciones Geográficas que declaró infundada la oposición formulada por el Estado Peruano y otorgó el registro de la indicación geográfica "Pisco Chile" a favor de la Asociación de Productores de Pisco A.G., de la República de Chile;

Que, en el marco del referido proceso contencioso administrativo, el 08 de marzo de 2019, se llevará a cabo la audiencia probatoria ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia a fin de sustentar los argumentos de la defensa de la República del Perú que acreditan el origen peruano de la denominación de origen Pisco;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores en el contenido del Oficio RE (DNE)-1-0-H/X2 solicitó la participación de un funcionario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su condición de entidad que gestiona y regula las denominaciones de origen en el Perú, con la finalidad de

esclarecer el origen de la denominación en cuestión y demostrar la relevancia que tiene para el Perú la protección de nuestra bebida de bandera, así como para intervenir en la Audiencia probatoria ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia que se llevará a cabo el 08 de marzo de 2019, en Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Sergio Jean Piere Chuez Salazar, Subdirector de la Dirección de Signos Distintivos de Indecopi, para participar en la mencionada audiencia probatoria, y pueda intervenir expresando el apoyo del Indecopi en la defensa del derecho exclusivo sobre la denominación de origen Pisco para que la Corte cuente con mayores alcances en relación al origen del Pisco, la regulación internacional de la referida denominación de origen y porqué resulta importante su protección, considerando que la defensa internacional de la denominación de origen Pisco constituye una prioridad para el Estado Peruano. Asimismo, el mencionado funcionario participará en la reunión de coordinación a realizarse el 07 de marzo de 2019, con funcionarios de la Embajada del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia y el Estudio de abogados Vidon & Partners, a efectos de plantear la estrategia en el mencionado caso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi);

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Sergio Jean Piere Chuez Salazar, Subdirector de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), del 04 al 10 de marzo de 2019, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. – Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes: US $ 5 672,55
- Viáticos: US $ 500 x 3 (1+2) US $ 1 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros